

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 37-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Nelson Valentín Félix, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 30, Tipo B, Proyecto Habitacional Hainamosa, D. N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 37-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **NELSON VALENTIN FELIZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construido con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **NELSON VALENTIN FELIZ**, el apartamento No.201, edificio No.30, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$50,000.00, suscrito en fecha 14 de agosto del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

No. 005653

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.367-03, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de junio del 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor **NELSON VALENTIN FELIZ**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0141616-2, domiciliado y residente en el apartamento No.201, edificio No.30, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No.201, edificio No.30, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00), **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00), pagado mediante recibo No.2856 de fecha 20 de enero del año 1992 y el valor restante o sea la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$45,000.00) el cual fue saldada mediante recibo 137910 de fecha 7 enero del año 1993, por lo que el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de las disposiciones del Artículo 55 Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **EL COMPRADOR** no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexo o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación y puestas en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta que **EL VENDEDOR** retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el CIENTO POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** por acto de alguacil.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (14) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

BIEVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

NELSON VALENTIN FELIZ

YO, LIC. ANGEL IVAN BAUTISTA BARRIENTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y NELSON VALENTIN FELIZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

LIC. ANGEL IVAN BAUTISTA BARRIENTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán

Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes

Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano

Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ